



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

INTRA

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
REGIONAL RISARALDA

PEREIRA - MARSELLA

908

RESOLUCION NRO.

25 OCT. 1993

"Por la cual se autoriza el servicio público de transporte de pasajeros a las empresas "LINEAS PEREIRANAS S.A.", LIPSA, TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA., en la ruta Pereira - Marsella y Viceversa y se niegan las propuestas presentadas por Cotaxi Ltda, Transportes Armentia S.A. e Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cfa S.C.A."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN RISARALDA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 2058 de 1988 y 1927 de 1991, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No.038 de mayo 3 de 1993 de la Regional Risaralda, el representante legal de la empresa Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cfa.S.C.A., solicitó ante el INTRA la autorización para servir algunos horarios disponibles y la ruta Pereira - Marsella y viceversa.

Mediante escrito radicado bajo el No.082 de julio 28 de 1993 de la Regional Risaralda, la empresa "Lineas Pereiranas S.A." -LIPSA- solicitó la adjudicación de algunos horarios disponibles en la ruta Pereira-Marsella y viceversa.

Que la División de Transporte del INTRA Risaralda, realizó durante los días 4, 5, 6 y 7 de mayo de 1993, conteos de oferta y demanda de transporte en la ruta Pereira - Marsella y viceversa, elaborando el estudio Nro.13 de septiembre 27 de 1993, donde se pudo concluir que había una necesidad de servicio en los siguientes horarios en ambos sentidos de la ruta, así:

Saliendo de Pereira: 07:30 - 09:30 - 11:30 - 13:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:30 - 19:30

Saliendo de Marsella: 06:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 18:30

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Microbus.

Bajo el citado estudio se recomendó atender las solicitudes de cubrimiento de ruta y horarios por las empresas interesadas a fin de ajustar el servicio.

Por Resolución 652 y 653 de octubre 01 de 1993 y 663 de octubre 8 de 1993, todas de la Regional Risaralda, se ordenaron las publicaciones, conforme al Artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Las publicaciones se realizaron en los días 5 y 12 de octubre de 1993, en los diarios de circulación Nacional El Espectador, La República y El País.

Dentro del plazo estipulado en las publicaciones, las siguientes empresas presentaron propuestas para servir los horarios disponibles en la ruta Pereira - Marsella y viceversa, así:

- Cooperativa de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. - COTAXI, con radicado No.5226 de octubre 26 de 1993, de la Regional Santander.
- Transportes Armentia S.A., con radicado No.1345 de octubre 27 de 1993, de la Regional Quindío.
- Transportes Gran Caldas S.A., con radicado No.03411 de octubre 27 de 1993, de la Regional Caldas.
- Cooperativa de Transportadores de Marsella Ltda., con radicado No.7129 de octubre 29 de 1993, de la Regional Risaralda.

Que ninguna empresa presentó oposición.



908

de 28 DIC. 1993

Continuación de la Resolución Nro.

"Por la cual se autoriza el servicio público de transporte de pasajeros a las empresas "LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA, TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA., en la ruta Pereira - Marsella y Viceversa y se niegan las propuestas presentadas por Cotaxi Ltda, Transportes Armenia S.A. e Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cfa S.C.A."

Que una vez analizadas las solicitudes y propuestas conforme al Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, se elaboró el estudio No.20 de diciembre 20 de 1993 de la Regional Risaralda, habiéndose obtenido los siguientes puntajes:

- Transportes Armenia S.A.	56.98
- Transportes Gran Caldas S.A.	72.54
- Cooperativa de Transportadores de Marsella Ltda.	60.13
- Líneas Pereiranas S.A. - LIPSA	79.65
- Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cfa. S.C.A.	58.47
- Cotaxi Ltda.	38.67

A esta última no se consideró porque su puntaje fué inferior a 40 puntos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a Líneas Pereiranas S.A. - LIPSA-, Transportes Gran Caldas S.A. y Cooperativa de Transportadores de Marsella Ltda., los siguientes horarios en la ruta Pereira-Marsella y viceversa.

Saliendo de Pereira:

Líneas Pereiranas S.A.

07:30 - 09:30 - 17:30 - 18:30

Transportes Gran Caldas S.A.

13:30 - 15:30 - 19:30

Cooperativa de Transportadores de Marsella Ltda.:

11:30 - 16:30 17:45 18:15

Saliendo de Marsella:

Líneas Pereiranas S.A.

06:30 - 08:30 - 12:30 - 13:30

Transportes Gran Caldas S.A.

15:30 - 16:30 - 18:30

Cooperativa de Transportadores de Marsella Ltda.:

10:30 - 14:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaría, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículos: Micro

*6 de diciembre
1993*



Continuación de la Resolución Nro.905 de 28 de diciembre de 1993

"Por la cual se autoriza el servicio público de transporte de pasajeros a las empresas "LINEAS PEREIRANAS S. LIPSA, TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA., en la ruta Pereira - Marsella y Viceversa y se niegan las propuestas presentadas por Cotaxi Ltda, Transportes Armenia S.A. e Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cfa S.C.A."

ARTICULO SEGUNDO: Negar las propuestas presentadas por las empresas "Transportes Armenia S.A. e Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cfa S.C.A., por no alcanzar la Media Aritmética calculada y Cotaxi Ltda., por no alcanzar los 40 puntos.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y transportes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Pereira, 28 de diciembre de 1993

Origen:
Firma:

HERNANDO USMA NIPUZ
Director Regional

LUDIVIA TORRES CORREA
Jefe División Administrativa

Mercedes A.

"EL FUTURO SE HACE PRESENTE"